

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 2.12.05  
  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
SECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

Resolución P.G.N. 147 /05

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2005.

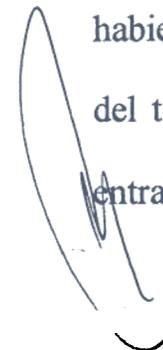
**VISTO:**

El expediente interno X 6380/2004 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, caratulado “Lozada, Alberto – Fiscalía General de Cámara de Córdoba – Solicitud de Auditoría en la Fiscalía Federal de Bell Ville”.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en la Resolución PGN. 113/01 del 26 de diciembre de 2000 se dispuso que, a través de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional se realizara una auditoría funcional en la Fiscalía Federal con sede en la ciudad de Bell Ville, con el objeto de verificar el cumplimiento de plazos procesales en las actuaciones con intervención de la mencionada dependencia, especialmente, en aquellas causas en las que se encontraran involucradas personas detenidas.

Que en el Informe Final de Auditoría, obrante a fs. 214/242 del expediente M 6990/2001, quedó plasmado que de la verificación realizada, habiéndose relevado un porcentaje de causas suficientemente representativo del total, surgía claramente la poca confiabilidad del sistema de registro de entradas y salidas de expedientes imperante a principios del año 2002.



Que, asimismo, se habían detectado numerosos e importantes incumplimientos de plazos procesales en actuaciones en las que intervenía la Fiscalía, aún en aquellas en las que se encontraban afectadas personas privadas de su libertad, y que, las demoras se verificaban especialmente en las contestaciones de vistas conferidas en los términos del artículo 346 del Código Procesal Penal de la Nación.

Que en el informe se resaltaba que era indiscutible que la situación descripta conspiraba contra los objetivos y funciones que por imperio legal corresponden al Ministerio Público Fiscal.

Que se consignó que los retardos aludidos podían haber sido ocasionados por un conjunto de razones entre las que se mencionaron la reducida dotación de personal; la prolongada ausencia del Prosecretario Administrativo con licencia por enfermedad; el cúmulo de tareas que debía afrontar la Fiscalía por la tendencia ascendente en el ingreso de causas en la jurisdicción; la cantidad de personas detenidas, superior a la media; y también, a la poca confiabilidad de los libros de registro.

Que se destacó que un elemento de incidencia en las dilaciones, podía estar constituido por el trámite que insumía la aplicación del instituto procesal regulado por el artículo 431 del Código Procesal Penal de la Nación (juicio abreviado), ya que las citaciones a los imputados eran constantemente reiteradas en atención a su incomparecencia y, esas sucesivas convocatorias atentaban contra la celeridad que, como regla general, debe imprimirse a las

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 2.12.105  
  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

actuaciones, contrariando lo que constituye uno de los primordiales objetivos del juicio abreviado.

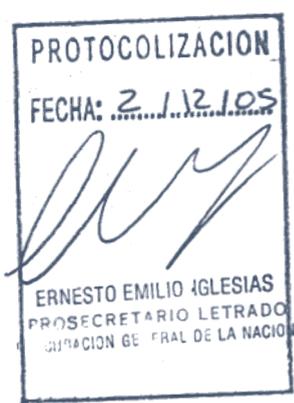
Que, así se efectuaron una serie de recomendaciones, en orden a dotar de mayor eficacia y eficiencia en el desempeño de la Fiscalía, a saber: a) otorgar prioridad absoluta y excluyente, en el estudio y tratamiento de todas las causas con detenidos, de modo que las vistas se contestasen indefectiblemente dentro de los términos procesales; b) procurar expedirse, también dentro de los términos legales, en aquellas causas sin detenidos; c) distinguir las vistas previstas estrictamente por la ley de aquellas orientativas, enviadas por el Juzgado para que se propongan medidas; d) registrar ineludiblemente todos los ingresos y egresos de expedientes no delegados y establecer un efectivo sistema de control y seguimiento sobre todas las causas en las que interviene la Fiscalía, se encuentren delegadas o no, con el propósito de agilizar los procedimientos, mediante los mecanismos que se estimen pertinentes y que impidan atrasos futuros; e) efectuar una revisión integral del sistema de control interno existente, con el fin de identificar rápidamente los expedientes en los que se verifican demoras o incumplimientos de plazos, facilitando la adopción de las medidas tendientes a corregir tales anomalías; f) fijar una única audiencia y, en caso de incomparecencia, procurar devolver las actuaciones al Juzgado, sin reiterar las citaciones, en aquellos casos en los que una vez formulado el requerimiento de elevación a juicio, se haya efectuado convocatoria en los términos del artículo 451 del Código Procesal de la Nación.

Que se sugirió la realización de un nuevo análisis en un plazo no menor a seis (6) meses de notificada la resolución respectiva, a fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones referidas y que fueron notificadas a la Titular de la Fiscalía, conforme lo ordenado en la Resolución suscripta por el Procurador General de la Nación en 19 de junio de 2003.

Que tal análisis fue efectuado por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, en cumplimiento de tareas propias del área, según el Manual Operativo aprobado por Resolución PGN. 18/01, a través de una nueva verificación realizada en el presente año y cuyo Informe Final data del 4 de octubre del año en curso.

Que, en este último, se refiere que el número de detenidos disminuyó más que considerablemente en el plazo comprendido entre la auditoría realizada en el año 2002 y la reciente verificación, aun cuando dicha circunstancia pueda obedecer a los distintos criterios que, en aplicación del artículo 319 del Código Procesal Penal de la Nación, hayan sostenido los distintos jueces que subrogaron ante la vacancia de un magistrado titular en el Juzgado Federal de la ciudad. Asimismo, la tramitación de estos expedientes no presentaba demoras mayores.

Que debe tenerse presente que el Informe destaca que, en lo que respecta a los expedientes delegados en los términos de los artículos 196, 196 bis y 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación, “la compulsión efectuada permitió establecer que, en líneas generales, los sumarios presentan un trámite adecuado y mayormente correcto”.



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

Que también se resalta que los libros de ingresos y egresos existentes en la dependencia resultaron ser confiables, notándose un cambio en cuanto a la auditoría oportunamente realizada, habiéndose establecido un eficaz sistema de control y seguimiento sobre todas las causas en las que interviene la Fiscalía.

Que, sin perjuicio de ello, se ha advertido que, en algunos casos, en causas en las cuales se había solicitado opinión a través de alguna vista, principalmente por el artículo 180 del CPPN, la Fiscal ordenó la realización de medidas probatorias, ocasionando un notable retraso en la contestación de la vista y efectuándose actividad instructoria en el expediente sin haber sido delegada la instrucción y, situación similar, aunque con plazos más acotados, se advirtió en algunos incidentes de excarcelación, en los que en momentos de ser corrida la vista a la Fiscalía, se solicitaba alguna declaración testimonial previa a la opinión, lo que también generaba retrasos.

por otro lado, se refiere que, nuevamente, se han detectado incumplimientos de plazos procesales en actuaciones en las que interviene la Fiscalía Federal de Bell Ville, tanto en las vistas por el artículo 180, como en las corridas en los términos del artículo 346 del Código Procesal Penal de la Nación y otras previstas en el mismo texto legal.

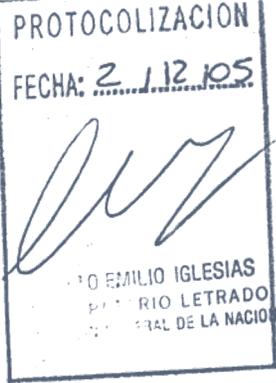
entre las razones que pudieron haber ocasionado los retardos aludidos se han destacado, entre otras, la reducida dotación de personal; el creciente cúmulo de tareas debido a la mayor cantidad de actuaciones en las que debe intervenir —de una manera u otra— la Fiscalía, que se traduce en una

recarga adicional para cada uno de sus integrantes; y, también, la circunstancia de que en muchos expedientes se aguardaba el resultado de peritajes, citaciones o diligencias, que debido al amplio territorio que abarca la jurisdicción pueden provocar lógicas demoras.

Que, a fin de perseguir por parte del suscripto, en carácter de autoridad máxima del Ministerio Público Fiscal de la Nación, el mejor funcionamiento de la Fiscalía Federal del Bell Ville y de asegurar la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, resulta necesario efectuar a la Señora Fiscal a cargo de esa Fiscalía, Doctora Mercedes E. Pérez de Sorribes, las siguientes recomendaciones, teniendo en cuenta las plasmadas en el Informe efectuado por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional:

A. CONTINUAR dando prioridad absoluta y excluyente, en lo que hace a su estudio y tratamiento, a todas las causas en las se encuentren involucradas personas privadas de su libertad, de modo que las vistas dispuestas por el Juzgado se contesten indefectiblemente dentro de los términos fijados por el ordenamiento procesal vigente, principalmente en los incidentes de excarcelación, en donde no se debe sujetar la opinión a medidas de prueba a producirse, debiendo expedirse la Fiscalía en la vista concreta, pudiendo en todo caso ser analizadas las pruebas producidas en solicitudes posteriores.

B. EXPEDIRSE dentro de los términos legales, en aquellas causas sin detenidos, poniendo especial énfasis sobre aquellas que se encuentran con importantes retrasos, con el fin de evitar la prescripción de la acción penal.



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

C. ELABORAR fehacientemente dentro de los sesenta (60) días corridos, un inventario que de cuenta de todas las causas en trámite, ya sea que estén delegadas o no, y en el que conste: fecha de inicio; número de expediente; carátula; en caso de que existan personas indagadas, la fecha de la declaración y de la resolución de su situación procesal; y última actuación realizada por la Fiscalía. Idéntico procedimiento deberá efectuarse respecto de aquellas causas y sus incidentes en donde haya personas privadas de su libertad.

D. ABOCARSE A DICTAMINAR, cuando se corra una vista, evitando la producción de medidas instructorias, debiendo, en su caso, sugerir al juez las que considere pertinentes, en aquellas causas en las que el Juez no ha delegado la dirección de la pesquisa.

Que, para el cumplimiento de las recomendaciones mencionadas en los puntos precedentes, se sugiere a la Señora Fiscal la habilitación de días y horas por un plazo no menor a seis (6) meses, con intervención del Señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Córdoba, Dr. Alberto G. Lozada.

Que, igualmente, tal como lo ha aconsejado la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, se dispondrá que el listado cuya realización se ha recomendado, sea remitido a esa área y actualizado trimestralmente, para su evaluación, enviando copia del mismo al Fiscal General ante la Cámara Federal de Córdoba, a sus efectos.

Que, por otra parte y en atención a lo sugerido por la citada Unidad en el último párrafo de las Recomendaciones plasmadas en su Informe, respecto de dotar a la dependencia, transitoriamente, con un cargo complementario,

habrá de disponerse la intervención de la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos.

Que, por todo ello, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 33, inciso II) de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

## EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

**I.- ORDENAR** a la señora Magistrada a cargo de la Fiscalía Federal de la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba, Doctora Mercedes E. Pérez de Sorribes, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en los acápites A, B, y D de los considerandos precedentes.

**II.- DISPONER** que en un plazo de sesenta (60) días efectúe el inventario referido en el acápite C y su actualización trimestral, que deberá ser remitido a la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional de esta Procuración General de la Nación, para su evaluación, enviando copia del mismo al Fiscal General ante la Cámara Federal de Córdoba.

**III.-** Dar intervención a la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos, a los fines expresados en el antepenúltimo párrafo de los considerandos precedentes.

**IV.-** Protocolícese, hágase saber a la Doctora Pérez de Sorribes y al Señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Córdoba, Doctor Alberto G. Lozada, con copia del Informe de Auditoría. Notifíquese a la Unidad de Apoyo y

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 2.12.05  
  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
SECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

Control de Actuación Funcional, agréguese copia de la presente al Expediente Interno X 6380/2004, cúmplase y, oportunamente, archívese.

  
ESTEBAN RIGHI  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION